República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-37062107-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: EX-2026-20495097-APN-SGAI#TFN;“AGROCERES PIC ARGENTINA S.A. s/recurso de amparo”; Sentencia; Sala "A"; Voc 1º

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX-2026-20495097-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“AGROCERES PIC ARGENTINA S.A. s/recurso de amparo**”.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante IF-2026-20494951-APN-DTD#JGM, de fecha 27/02/2026 se interpone recurso de amparo, en los términos del artículo 182 de la ley 11.683 (texto vigente), en virtud de la demora excesiva en la que habría incurrido ARCA en resolver el trámite de pedido de devolución del impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), iniciado en febrero de 2025.

Explica que con fecha 04/02/2025 presentó una solicitud de devolución del impuesto PAIS en los términos del art. 29 de la ley 11.683 a fin de obtener la restitución de las sumas ingresadas en forma indebida respecto de un grupo de operaciones de importación realizadas entre mayo y noviembre 2024, en atención a la reducción de la alícuota del impuesto PAIS establecida a partir del 03/09/2024 y la posterior eliminación del impuesto, lo que generó un pago en exceso por la suma de $241.616.685.28.- más intereses resarcitorios.

Informa que, a pesar de haber aguardado un tiempo razonable desde la promoción de la solicitud, el organismo no registró ningún avance a su respecto, razón por la cual presentó un pedido de pronto despacho (de conformidad con la constancia digital de presentación de fecha 13/08/2025 acompañada en RE-2026-19190025-APN-SGAI#TFN), el que al momento de la interposición del recurso de amparo no había sido resuelto.

Resalta que ARCA informó el 25/01/2026 que su devolución continúa tramitando bajo el expediente GDE

Nº EX-2026-00235110-ARCADVPGDE#SDGOPIM, el que se encuentra actualmente en proceso de verificación y análisis (v. la documental acompañada por la amparista en RE-2026-19190591-APN-SGAI#TFN), sin que le hubieran sido brindado mayores precisiones respecto del plazo estimado de la resolución.

Finalmente, afirma que en el caso de autos se encuentran configuradas las condiciones de hecho y de derecho a los fines de hacer lugar al presente recurso de amparo, cita jurisprudencia y solicita se ordene a ARCA que resuelva el pedido de devolución en los términos solicitados, con costas. Formula reserva del caso federal.

En PV-2026-25854317-APN-VOCI#TFN con fecha 12/03/2026 este Tribunal requirió al Organismo Recaudador para que informe sobre la causa de la demora imputada y en su caso, la forma de hacerla cesar.

Mediante IF-2026-29014433-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional manifiesta que se procedió con la debida urgencia del caso a consultar al área con competencia en el trámite, habiéndose dado intervención a la Sección Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Palermo de la ARCA-DGI, informando que *“En fecha 04/02/2025, mediante Presentación Digital Nro. 202500117332, la rubrada solicitó la devolución de la suma de pesos doscientos cuarenta y un millones seiscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco con veintiocho centavos ($241.616.685,28) en concepto de Impuesto Para una Argentina Inclusiva y solidaria (Impuesto País) conforme artículo 29 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dicha presentación ingresó a la División Gestiones y Devoluciones el día 17/02/2025.*

Con posterioridad en fecha 13/08/2025 mediante Presentación Digital Complementaria Nro. 202500933356, la rubrada solicitó pronto despacho.

Con el objeto de iniciar los trámites inherentes a la devolución se solicitó información del estado de cumplimiento de la contribuyente a la Agencia en la cual se encuentra inscripta, como así también, al Departamento de Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera dependiente de la Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (DI PNPA) a fin de constatar los despachos involucrados en la solicitud; todo ello a fin de demostrar la procedencia de la solicitud presentada por la contribuyente.

Cabe destacar que actualmente, la solicitud se encuentra en proceso de verificación y análisis de la documentación aportada y a la espera de la respuesta de información solicitada al Departamento de Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera dependiente de la Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (DI PNPA).”

Ello así, sostiene que efectivamente el área a cargo está abocada al tratamiento de la solicitud de devolución presentada por la amparista y entiende que no se verifica una demora excesiva o injustificada en resolver, ya que no debe imputarse mora donde no existen plazos legales de expedición para el funcionario que determina la procedencia o no del pedido.

En consecuencia, solicita se rechace el recurso de amparo, con costas. Hace reserva del caso federal.

En PV-2026-33907733-APN-VOCI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala “A”.

II. Que en primer término corresponde destacar que para que proceda el recurso de amparo regulado por la ley de procedimiento tributario, deben observarse solo los siguientes requisitos: a) la demora de los agentes fiscales en la resolución de un trámite iniciado por los contribuyentes o responsables; b) que dicha demora sea excesiva e injustificada y c) la presentación de un pedido de "Pronto Despacho" ante el organismo fiscal, previo a la presentación del amparo ante este Tribunal, dejando transcurrir un plazo de 15 días desde su presentación ante la AFIP (hoy ARCA) antes de su interposición ante este organismo jurisdiccional.

El remedio aquí analizado tiene por finalidad lograr el pronunciamiento expreso de la Administración cuando ésta es remisa en hacerlo, pero de ninguna manera autoriza a incursionar en el fondo de la cuestión subyacente a una determinada petición, de modo de obtener de este Tribunal una decisión sobre su procedencia, sino tan solo lograr una orden para que aquélla se expida de la forma que considere pertinente. Es decir que mediante esta vía el legislador pretende remediar los efectos nocivos producto de la morosidad del organismo recaudador en llevar a cabo trámites o diligencias.

En consecuencia, su objeto consiste en que este organismo jurisdiccional, a la luz de las constancias allegadas a la causa por ambas partes, examine si existió o no mora excesiva e injustificada en la actuación de la Administración y en caso afirmativo, fijar un plazo para que se concluya el trámite administrativo (conf. –entre muchos otros-“PALACIOS, Claudio s/amparo” expte. Nº 49.402-I, sentencia del 17/12/2018, Sala “C”).

III.- Que en este marco conceptual, corresponde examinar las constancias documentales allegadas a la causa.

Tal como se desprende de la documental ofrecida por la amparista y no se encuentra controvertida por las partes, Agroceres Pic Argentina SA solicita, mediante trámite inicado el 04/02/2025 la devolución del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria” (PAIS), por la suma de $ 241.616.685,28 correspondientes a las operaciones de importación realizadas durante el período fiscal 2024. Ante la falta de respuesta, el 13/08/2025 la empresa presenta un pedido pronto despacho.

Por su parte, de las actuaciones administrativas acompañadas por el Fisco Nacional, que se circunscriben a un informe elaborado por la División Gestiones y Devoluciones de fecha 19/03/2026, agregado en IF-2026-28996917-APN-DTD#JGM, surge que se solicitó información relativa al cumplimiento de la contribuyente a la Agencia en la cual se encuentra inscripta, como así también al Departamento Programas y Normas de Procedimiento de Recaudación Aduanera, dependiente de la Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros, a fin de constatar los despachos involucrados.

La División indica que dicho pedido de devolución se encuentra actualmente en proceso de verificación y análisis de la documentación aportada y a la espera de la información requerida al Departamento Programas y Normas de Procedimiento de Recaudación Aduanera.

Ello así, de las constancias de autos y de la documentación agregada no surge que la Administración llevara a cabo requerimientos u otro trámite tendiente a pronunciarse sobre la pertinencia o no de las

devoluciones solicitadas, más que las reseñadas precedentemente. Por el contrario, se evidencia una escasa actividad fiscal limitada a dos pedidos de colaboración a dos áreas internas del propio organismo. Respecto de los cuales solo se informa que una de las áreas aún no contestó, no habiéndose determinado el resultado del otro pedido.

Así, a la fecha y habiendo transcurrido más de trece meses desde la primera petición que motivara la interposición del recurso de amparo, no se ha acreditado la realización de diligencia alguna tendiente a dar respuesta al pedido efectuado.

En consecuencia, voto por hacer lugar al recurso de amparo interpuesto, con costas y ordenar a la ARCA que en el plazo de 30 (treinta) días resuelva el trámite iniciado por el amparista, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del superior su incumplimiento.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto de la Dra. Marmillon.

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto, con costas y ordenar a la ARCA que en el plazo de 30 (treinta) días resuelva el trámite iniciado por el amparista, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del superior su incumplimiento.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.04.13 13:42:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.04.13 15:02:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.04.13 16:59:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.13 17:00:31 -03:00